

DECRETO ALCALDICIO N° 0136

Casablanca, 07 de enero de 2011

VISTOS:

- 1.- La necesidad de arrendar un furgón para el traslado de personal municipal, según necesidades de la unidad correspondiente, no por existir flota municipal a disposición.
- 2.- Lo informado por el Encargado de Movilización.
- 3.- Las facultades que me confieren los art 2.5.6 .13 y 65 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **ADRIANA CATALAN MALDONADO**, cédula de identidad N° 5.480.081-9, para el traslado de personal municipal, según necesidades de la unidad correspondiente, por la suma de \$ 3.000 (por hora).
- II.- El Departamento de Movilización, estará a cargo de la fiscalización del presente decreto, refrendado por el Administrador Municipal.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22, Item 09 Asignación 003; "Arriendo de Vehículos" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Finanzas
Movilización
Dir. Control
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 07 de enero de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **ADRIANA CATALAN MALDONADO**, cédula de identidad N° 5.480.081-9, domiciliado en Casablanca, Toribio Larraín N° 847, Casablanca, en adelante "el transportista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al transportista el arriendo de vehículos para el traslado de personal municipal, por no existir disponibilidad de la flota municipal

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al transportista la suma de \$ 3.000.- por hora IVA Incluido, pagadero una vez realizado el cometido, previa visación de la Administración de Vehículos.

TERCERO: La municipalidad no tendrá relación contractual alguna con el personal a través de la cual el transportista preste el servicio, siendo este último el único responsable de dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social.

CUARTO: El tiempo de traslado no excederá las 37 horas.

QUINTO: El combustible será cargo del transportista.

SEXTO: La municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al transportista.

SEPTIMO: El presente cometido se realizará a contar de esta fecha hasta que sean cumplidas las horas.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

DECIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Adriana

ADRIANA CATALAN MALDONADO



Manuel
MANUEL JESUS VERA DELGADO

ALCALDE DE CASABLANCA